

(
23 ENE 2025)

“Por medio del cual se cierra y se Archiva la medida de Suspensión Impuesta a Un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas”

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE CON FUNCIONES DELEGATARIAS DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”*.

Artículo 2.2.3.2.8.6: *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma”*.

Artículo 2.2.3.2.9.1: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión”*.

Artículo 2.2.3.2.7.1. : *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales”*.



()
23 ENE 2025

Artículo 2.2.3.2.7.2: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que, mediante formulario único nacional presentado por la empresa **CONINSA RAMON H**, identificado con NIT.890911431-1, representado legalmente para la época por la señora **ANGELA MARIA ARANGO HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No.43.005.681, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para la explotación del pozo profundo, con coordenadas X=1.121.846 y Y=1.049.100 y localizado en la vía Quibdó – Medellín, sector el Piñal, para satisfacer las necesidades de agua del proyecto CIUDADELA MIA, en las fases de construcción y operación con un caudal de 15.4 L/S, equivalentes a 1,220,630 m³ de extracción máxima por día y con un régimen de explotación diario aproximado de 22 horas.

Que mediante Resolución 0858 del 07 de Julio de 2015, se otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa **CONINSA RAMON H**, identificado con NIT.890911431-1, representado legalmente para la época por la señora **ANGELA MARIA ARANGO HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No.43.005.681, para la explotación del pozo profundo, con coordenadas X=1.121.846 y Y=1.049.100 y localizado en la vía Quibdó – Medellín, sector el Piñal, para satisfacer las necesidades de agua del proyecto CIUDADELA MIA, en las fases de construcción y operación con un caudal de 15.4 L/S, equivalentes a 1,220,630 m³ de extracción máxima por día y con un régimen de explotación diario aproximado de 22 horas.

Que con base a los seguimientos técnicos realizados por la Oficina de calidad y Control ambiental de CODEHOCÓ, se recomendó el cierre y archivo del expediente del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la empresa **CONINSA RAMON H**, identificado con NIT.890911431-1, representado legalmente para la época por la señora **ANGELA MARIA ARANGO HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No.43.005.681, para la explotación del pozo profundo, con coordenadas X=1.121.846 y Y=1.049.100 y localizado en la vía Quibdó – Medellín, sector el Piñal, para satisfacer las necesidades de agua del proyecto CIUDADELA MIA, en las fases de construcción y operación con un caudal de 15.4 L/S, equivalentes a 1,220,630 m³ de extracción máxima por día y con un régimen de explotación diario aproximado de 22 horas, debido a que el proyecto en mención ya se ejecutó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordéñese Cierre y Archivo del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa **CONINSA RAMON H**, identificado con NIT.890911431-1, representado legalmente para la época por la señora **ANGELA MARIA ARANGO HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No.43.005.681, para la explotación del pozo profundo, con coordenadas X=1.121.846 y Y=1.049.100 y localizado en la vía Quibdó – Medellín, sector el Piñal, para satisfacer las necesidades de agua del proyecto CIUDADELA



(23 ENE 2025)

MIA, en las fases de construcción y operación con un caudal de 15.4 L/S, equivalentes a 1,220,630 m³ de extracción máxima por día y con un régimen de explotación diario aproximado de 22 horas

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ANGELA MARIA ARANGO HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No.43.005.681, quien funge como representante legal, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente proveído a la señora Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

23 ENE 2025

AMIN ANTONIO GARCIA RENTERIA

Secretario General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. García Rentería Secretario General	Noviembre de 2024	Dos(2)